



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No.140/01

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

**ASUNTO: NORMAS PARA LA ASIGNACION DEL FRANCO BORDO Y EL
MARCADO DE LAS LINEAS DE CARGA DE LAS NAVES DE BANDERA
ECUATORIANA.**

CONSIDERANDO:

QUE el gobierno de la República del Ecuador ratificó el Convenio Internacional sobre líneas de carga, 1966 con fecha 22 de octubre de 1975;

QUE de conformidad con lo señalado en los artículos 43. 44 y 45 del Reglamento a la Actividad Marítima, la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, debe dictar las normas para la asignación del franco bordo de conformidad con las normas contenidas en el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966; y

EN uso de las facultades indicadas en el considerando anterior:

RESUELVE:

Expedir las siguientes “Normas para la asignación del Franco bordo a las naves de bandera ecuatoriana”.

ART. 1.- Todas las naves nuevas con eslora mayor de 24 metros (79 pies) y naves existentes

.../...



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No.140/01

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

ASUNTO: NORMAS PARA LA ASIGNACION DEL FRANCO BORDO Y EL MARCADO DE LAS LINEAS DE CARGA DE LAS NAVES DE BANDERA ECUATORIANA.

...2/...

con un Tonelaje Bruto (T.B.) superior a 150, a excepción de los buques pesqueros y de pasajeros, que tendrán un tratamiento especial que se indicará más adelante, su franco bordo será asignado de acuerdo a las reglas y disposiciones constantes en los anexos del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966

ART. 2.- La asignación de la línea de franco bordo mínimo a las naves no incluidas en el Convenio Internacional sobre líneas de carga, 1.966 se regirán bajo las normas que se indicar adelante.

ART. 3.- Del franco bordo mínimo a las naves pesqueras de 12 metros de eslora o menos, se aplicarán las siguientes fórmulas en función del material de construcción Para la asignación:

Naves de madera	$FB = 0.07 D + 0.22$ (metros)
Naves de acero naval	$FB = 0.07 D + 0.20$ (metros)
Naves de otro material	$FB = 0.07 D + 0.25$ (metros)

Donde : D = Puntal de trazado en metros.
FB = Franco bordo en metros.

.../...

...3/...



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No.140/01

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

ASUNTO: NORMAS PARA LA ASIGNACION DEL FRANCO BORDO Y EL MARCADO DE LAS LINEAS DE CARGA DE LAS NAVES DE BANDERA ECUATORIANA.

ART. 4.- En las naves de pasajeros de 24 metros de eslora o menos la asignación del franco bordo mínimo se hará de acuerdo al resultado obtenido en el estudio de estabilidad conforme a las normas respectivas y cuyo calado referencial estará dado por

:

$$\text{Calado referencial} = \frac{5P + HP}{8LB} \text{ (centímetros).}$$

Donde : P = Número de tripulantes y pasajeros.

HP = Potencia de la máquina.

L = Eslora de registro.

B = Manga de registro

ART. 5.- El franco bordo mínimo para buques pesqueros mayores de 12 metros de eslora y yates de recreo, será asignado de acuerdo al Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966.

ART. 6.- La asignación del franco bordo mínimo en las embarcaciones menores a 24 metros de eslora, no comprendidas en los artículos 3,4 y 5 se calculará con sujeción a la siguiente fórmula:

.../...

...4/...



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No.140/01

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

ASUNTO: NORMAS PARA LA ASIGNACION DEL FRANCO BORDO Y EL MARCADO DE LAS LINEAS DE CARGA DE LAS NAVES DE BANDERA ECUATORIANA.

FB = 0.5BO

En donde : FB = Franco bordo en metros.

B = Manga de registro en metros.

O = Angulo de eslora en grados (tangente)

ART. 7.- El franco bordo mínimo para la línea de carga en agua dulce de densidad igual a la unidad, se obtendrá restando del franco bordo mínimo en agua salada lo siguiente:
(centímetros)
40 TPC

Donde := Desplazamiento en agua salada en toneladas en flotación de carga de verano.

PC = Tonelada por centímetro de inmersión en agua salada, en la flotación de carga de verano.

ART. 8.- La posición y marcado de las líneas de carga de las naves ecuatorianas de Tráfico Internacional se harán según los franco bordos asignados de acuerdo al Convenio Internacional de Líneas de Carga, 1966.

.../...

...5/...

ART.9.- La línea de carga de las naves ecuatorianas de Tráfico Nacional estará formada únicamente por un anillo de 30 centímetros de diámetro exterior y 3 centímetros de



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No.140/01

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

ASUNTO: NORMAS PARA LA ASIGNACION DEL FRANCO BORDO Y EL MARCADO DE LAS LINEAS DE CARGA DE LAS NAVES DE BANDERA ECUATORIANA.

ancho, cortado por una línea horizontal de 45 centímetros de longitud y 3 centímetros de ancho cuyo borde superior pase por el centro del anillo, debe colocarse a ambas bandas en la sección media de la nave y a una distancia igual al franco bordo mínimo asignado, medido verticalmente por debajo del borde superior de la línea de cubierta, como se indica en la figura 1 del anexo.

Las letras R y E, que significan Registro Ecuatoriano, se ubicarán en los extremos de la línea horizontal que atravieza el anillo, como se indica en la figura 1 del anexo.

Las letras R y E deben tener 10 centímetros de alto por 7 centímetros de ancho y 2 centímetros de espesor cada una, como se indica en la figura 2 del anexo.

El anillo, líneas y letras se pintarán de color blanco o amarillo sobre un fondo oscuro o de color negro sobre un fondo claro.

ART. 10. La línea de cubierta será una línea horizontal de 30 centímetros de largo por 3 centímetros de ancho, marcada a los costados de la nave, en el centro y en la cubierta de franco bordo, aprobada por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, como indica la figura 3 del anexo.

...6/...

ART. 11. En las inspecciones anuales mandatorias de seguridad a que están sometidas las naves, se verificará si el casco o superestructura han sufrido modificaciones de tal índole que puedan influir en los cálculos que sirvieron para determinar la posición y marcado de las líneas de carga, así como, el buen estado de conservación de lo siguiente:



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No.140/01

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

ASUNTO: NORMAS PARA LA ASIGNACION DEL FRANCO BORDO Y EL MARCADO DE LAS LINEAS DE CARGA DE LAS NAVES DE BANDERA ECUATORIANA.

- Escotillas
- Aberturas de los espacios de máquinas.
- Sistemas de ventilación.
- Sistemas de aireación de tanques.
- Imbornales.
- Barandillas

ART. 12. Las Capitanías de Puerto y Superintendencias de los Terminales Petroleros, previo al zarpe de una nave verificarán que no vaya más cargada del límite señalado por las marcas de las líneas de carga y que las mismas correspondan al franco bordo asignado en el respectivo certificado;

En todo caso la acción se limitará a impedir que la nave se haga a la mar sobrecargada, con grave riesgo para las personas, para la carga, para la propia seguridad de la nave y para el medio ambiente marino.

...7/...

ART. 13. Derogar la Resolución No.537/97 del 28 de agosto de 1997, publicada en el R.O.# 153 del 16 de septiembre del mismo año y la R.O. #550/97 del 28 de agosto de 1997, publicada en el mismo Registro Oficial.

ART. 14. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



RESOLUCION

En esta fecha se expidió la siguiente Resolución

signada con el No.140/01

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

**ASUNTO: NORMAS PARA LA ASIGNACION DEL FRANCO BORDO Y EL
MARCADO DE LAS LINEAS DE CARGA DE LAS NAVES DE BANDERA
ECUATORIANA.**

Dada en la ciudad de Guayaquil a los veinte y ocho días del mes de agosto del año dos mil uno




Gonzalo VEGA Valdiviezo,
Contralmirante,
DIRECTOR GENERAL.

**Gonzalo VEGA Valdiviezo
Contralmirante
DIRECTOR GENERAL**

YJS/CBE/CAM/Boa